PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 16-I-2017
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 a 6 Pág.
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART.110 FRACCIÓN VII, IX Y XI DE LA LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Subdelegado Jurídico. ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0026-16.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
RESOLUCIÓN No. 0026/2017

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a dieciséis días del mes de enero de dos mil diecisiete, en los autos que integran el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.4/0026-16, abierto a nombre de las personas citadas al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

R E S U L T A N D O

I. En fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0026-16, dirigida a ., o Concesionario u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre
Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

II. En fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0026-16, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

III.- El escrito presentado en fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el Sr. en su pretendido carácter de Gerente General de la persona moral inspeccionada, en el que señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Estado de Quintana Roo, de igual forma realiza diversas manifestaciones y presenta la documentación siguiente:

- Copia cotejado con original de una credencial emitida por el Instituto Nacional de Migración a favor de
- Copia cotejado con original de un Acta de Posesión Administrativa del Título de Concesión número DGZF-829/07, con expediente número 1046/QROO/2007, de fecha 31 de julio de 2008, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de
- Copia cotejado con original del Título de Concesión número DGZF-829/07, de fecha veintidós de octubre de dos mil siete, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de
- Copia cotejado con original del acta número veintisiete, de fecha veinticinco de enero de dos mil uno, pasada ante la fe del Lic. , Notario Público, Titular de la Notaría Pública número Setenta, en el que se constituye la Sociedad Mercantil denominada a través de los Srs. y
- Copia simple de los recibos de pago de derechos correspondientes a los años 2009, 2010,

2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por el uso goce y/o disfrute de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en al
Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

- Copia cotejado con original del Oficio número DCM/1615/2016, de fecha 28 de junio de 2016, expedida por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Tesorería Municipal, Dirección de Catastro, en el cual se informa que las obras que se encuentran edificadas sobre el

  Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, con clave catastral 0145-028-0000-000779, datan de hace más de 35 años.
- Un Disco Compacto (C D)

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

C O N S I D E R A N D O

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 3 fracciones XIV, XV, y XVI, 57, 59 y 70 fracción II y VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción I, 3 fracción II, 4, 6 fracción II, 7 fracción V, 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2 fracción II, 5, 6, 17 primer párrafo, 29 fracciones I, VI y XI, 74 fracciones I y IV, 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.

III.- Ahora bien, por lo que respecta a las documentales ofrecidas a manera de pruebas por el Sr. resulta procedente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo y los diversos 93 fracción II, 129, 130 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, tenerlas por PRESENTADAS, OFRECIDAS y ADMITIDAS, mismas que se valoran en términos del artículo 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 188, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; acreditándose que en fecha 31 de julio de 2008, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó físicamente a la persona moral denominada ., a través del Sr. , la zona federal ubicada frente al Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo; que en fecha veintidós de octubre de dos mil siete la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó a favor de la persona moral denominada el Título de Concesión número DGZF-829/07, para el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal que se localiza en el predio Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de ornato en una superficie de 319.73 metros cuadrados; que en fecha veinticinco de enero de dos mil uno, ante la fe del Licenciado Notario Público, Titular de la Notaría Pública número Setenta, se constituyó una Sociedad Mercantil denominada , a través de los CC. y en representación de los Srs. y , de igual forma este último tiene el carácter de Gerente General de la persona moral inspeccionada; que la persona moral inspeccionada ha realizada el pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal antes referida de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; que en fecha 28 de junio de 2016, el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Tesorería Municipal, Dirección de Catastro, mediante Oficio número DCM/1615/2016, manifestó que las obras que se encuentran edificadas sobre el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, con clave catastral 0145-028-0000-000779, datan de hace más de 35 años.

IV.- Una vez visto lo anterior, esta Autoridad determina que si bien es cierto se durante la diligencia de inspección el personal actuante constató que la persona moral inspeccionada no se encontraba dando cumplimiento al Título de Concesión número DGZF-829/07, de fecha veintidós de octubre de dos mil siete, particularmente al TERMINO PRIMERO, que otorga a la concesionaria el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 319.73 metros cuadrados de zona federal exclusivamente para uso de Ornato, y en lo referente al TERMINO SEXTO, que establece que la concesionaria deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base al uso fiscal otorgado; también cierto es que mediante escrito presentado ante esta Unidad Administrativa dentro de los cinco días que se otorgaron en el acta de inspección de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, para que manifestaran y presentaran la documentación que estimara convenientes, el Sr. en su carácter de Gerente General presentó los recibos bancarios que acreditan a ver realizado el pago de los derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal que se localiza en el predio Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; de igual forma presentó el oficio número DCM/1615/2016 expedido por el

H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Tesorería Municipal, Dirección de Catastro, en el cual acreditó que las obras edificadas en la zona inspeccionada datan de hace más de 35 años, al igual que de las argumentaciones y acta de inspección se desprende que las coordenadas del título de concesión varían con las tomadas al momento de la diligencia de inspección, debido a causas naturales, perdiendo así la zona federal una superficie de 10 metros en su frente con el mar caribe, por tal motivo esta Autoridad no puede considerar que parte de una casa habitación de concreto, y la escalinata en forma de semicírculo y un muro de contención de mampostería se encuentran dentro de la zona federal concesionada, además de que estas como se ha mencionado se acredito que fueron construidas hace más de 35 años, en ese sentido las irregularidades observadas durante la visita de inspección no configuran supuestos de infracción de la normatividad ambiental que se verificó, en consecuencia no se puede atribuir un incumplimiento a la autorización de mérito.

En virtud de los razonamientos antes vertidos, esta Autoridad determina que no existen elementos suficientes para atribuir a la persona moral inspeccionada infracciones a la legislación ambiental en materia de zona federal, por lo que ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

No obstante lo anterior, se sugiere a la persona moral inspeccionada realizar un informe ante la Secretaría de las modificaciones que por causas naturales ha sufrido la zona federal concesionada, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En virtud de lo antes expuesto esta autoridad determina que no existen elementos suficientes para atribuir a la mencionada, infracciones a la legislación ambiental en materia de zona federal, por lo que ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada y una vez que cause ejecutoria archívese de manera definitiva el expediente de que se trata, como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, lo anterior con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada A TRAVÉS DE SU GERENTE GENERAL EL SR. que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada , A TRAVÉS DE SU GERENTE GENERAL EL SR. que en términos del artículo 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 113 último párrafo de la Ley General de Bienes, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada , A TRAVÉS DE SU GERENTE GENERAL EL SR. que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, sito en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

SEXTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del

Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO con acuse de recibido a la persona moral denominada ., A TRAVÉS DE SU GERENTE GENERAL EL SR. , en el domicilio ubicado en Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CÚMPLASE. - - - - - - - - - - .

AHS.

DELEGACION QUINTANA ROO
PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCION AL AMBIENTE